

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de Marzo de 2022. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se proceda a efectuar el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO.
DEMANDADO	JOSE ORLEY LEON BERMUDEZ ALBA LUCIA ALDANA SEGURA.
RADICADO	765204003004-2016-00229-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0440
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD POR NO EXISTOR DEPOSITOS.

Palmira V. Diez (10) de Marzo de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde solicita entrega de los depósitos judiciales existentes, pero revisado por el Juzgado la plataforma de los depósitos judiciales se observa, que no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago para el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

1.- NIEGUESE la entrega de los depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21341172b9a8996967d61fc1e99fe168ce9a8b6eb976e227caa26f0f2a5d06c1

Documento generado en 10/03/2022 08:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

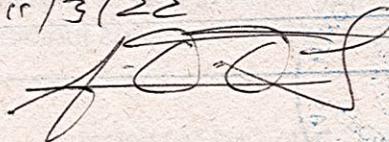
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO  
MUNICIPAL

En Estado Nº 042 de hoy notifico

por las partes el Auto que

rr/3/22



23

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy Diez (10) de marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el apoderado de la entidad demandante dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra el auto que negó la entrega de los depósitos judiciales en el cuaderno no.1. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., Diez (10) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIA
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	ANA LIGIA LOPEZ AVILA y DIANA MARIA PIEDRAHITA
RADICADO	76-520-40-03-004-2016-00230-00
PROVIDENCIA	AUTO No.438
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE RECURSO REPOSICION
DECISIÓN	NO REPONER y DECRETAR AUTO DE PRUEBAS

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición, interpuesto por el memorialista en contra del auto No. 0293 del 21 de febrero de 2022. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente que solicita la revocación del auto que negó la entrega de los depósitos judiciales, lo sustenta en que la petición estaba direccionada al proceso acumulado, mencionando que por auto 1681 de octubre de 2021 en el numeral tercero decía continua el trámite pertinente para el proceso ejecutivo acumulado iniciado por la Cooperativa Coonstrufuturo contra Ana Ligia López y Diana María Piedrahita.

Dicho lo anterior, procede resolver el descontento del recurrente, en el sentido de indicarle que revisado el memorial acercado donde solicita la entrega de títulos, en la referencia del proceso no refiere el proceso ejecutivo acumulado, incurriendo al Despacho a direccionar el mismo al proceso de la referencia, aunado a ello, se tiene

que en el proceso acumulado no solamente aparece la aquí demandada, también la señora Diana María Piedrahita, sin que se observe que en el escrito referir de la misma.

Expresado lo antes dicho, el Juzgado ordenará dejar sin efecto el auto del 21 de febrero de 2022 que dispuso negar los depósitos judiciales en el cuaderno principal.

Ahora bien, revisado el proceso ejecutivo acumulado instaurado por la Cooperativa Coonstrufutura contra Ana Ligia López y Diana María Piedrahita, se tiene que lo solicitado, esto es, la entrega de los títulos judiciales no es procedente, toda da vez, que no se encuentra en la etapa procesal para ello, estando notificadas las demandadas, la señora Ana Ligia López personalmente y Diana María Piedrahita por aviso, sin observarse pronunciamiento alguno y/ excepciones, por lo cual antes de dictar auto de seguir adelante la ejecución se procederá a decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

En tal virtud el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO el datado del 21 de febrero de 2022 del cuaderno No.1, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**A.- DOCUMENTALES**

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrante este a folio 2.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

A pesar de haber sido notificada personalmente y conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

**TERCERO:** CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

Jrh

Firmado Por:

Víctor Manuel Hernández Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5601612b5f63c6875cc45bfbfd823e931e82ee3a9213790f367166cd57580ef

Documento generado en 10/03/2022 08:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

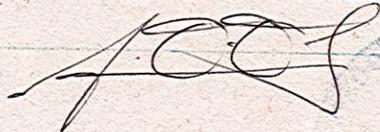
JUZGADO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 042 de hoy notifié

a las partes el Acto

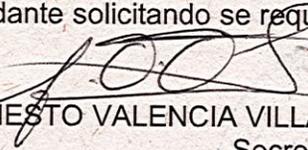
11/3/22

El Secretario(a)





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de Marzo del año 2022, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando se requiera y sanciones al pagador de Colpensiones. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	GLORIA INES SOLANO CUERVO
RADICADO	765204003004-2017-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0442
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE REQUERIMIENTO AL PAGADOR DE COLPENSIONES
DECISIÓN	REQUIERA E POR ULTIMA VEZ AL PAGADOR DE COLPENSIONES.

Palmira (V). Diez (10) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial del extremo actor, por medio del cual solicita se requiera y sancione al pagador de la entidad Colpensiones, para que informe los motivos por los cuales no ha dado trámite y ha procedido a realizar los descuentos respectivos a la demandada señora GLORIA INES SOLANO CUERVO, identificada con la cedula No. 24.947.730, como pensionada de dicha entidad.

La medida les fue comunicada mediante oficio N. 1759 de Julio 24 de 2017, sobre el 30% de la pensión que percibe la demandada, de igual manera se les requiere por primera vez mediante oficio No. 2341 de 12 de Noviembre de 2021.

L entidad Colpensiones da respuesta al requerimiento indicando que la demandada, en su sistema de Nomina no presenta embargo alguno, por lo que el despacho procedió a enviarles los respectivos oficios al correo de la entidad, el pasado 01 de marzo de 2022

Por lo que el Juzgado considera que el pagador dio respuesta con relación al requerimiento realizado mediante oficio No. 2341 de 12 de noviembre de 2021, por lo tanto considera antes de proceder a sancionar requerir por ultima ve a dicho pagador para que informe si la medida decretada surte sus efectos.

DISPONE

1 – **OFICIAR POR ULTIMA VEZ** antes de **SANCIONAR** al Pagador de COLPENSIONES, para que dé cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante oficio No.1759 de julio 24 de 2017, sobre el 30% la pensión que percibe la señora GLORIA INES SOLANO CUERVO. C.C 24.947.730. De contrario se le dará trámite a la sanción de 10 salarios mínimos mensuales. (Art. 44 Numeral 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez



Firmado Por:

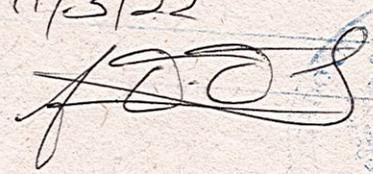
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1c880548a1bc4126f1ba03f2bba5d99f9014b87a506d28852e300fdd7869524

Documento generado en 10/03/2022 08:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA  
En Estado Nº 042 de hoy notificado  
a las partes el día 11/3/22  
El Secretario  
  




48

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 marzo 2022, paso a despacho del señor Juez, la comunicación que antecede.- Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELADIO MENESES VILLADA
DEMANDADO	VILMA LUCIA MEJIA PUERTA, PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2018-00425-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 449
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
DECISIÓN	SE AGREGA A LOS AUTOS

Palmira V., diez (10) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegada la comunicación 20227235694471, procedente de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación que antecede, procedente de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, para que conste lo que en ella expresa

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HENANDEZ CRUZ  
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

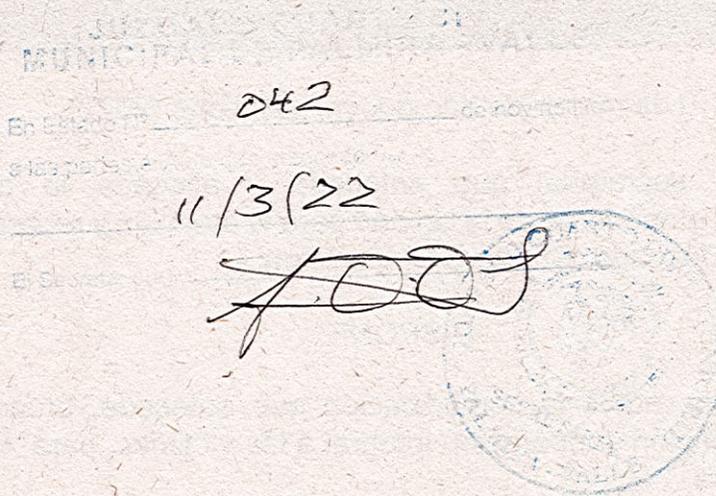
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba598b4c1d7c8039ec3d330665e38ca3e5fab50d578270652285a732117b9e20**

Documento generado en 10/03/2022 08:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

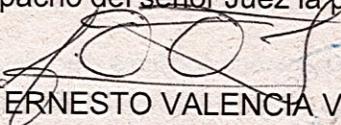


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**Secretaría:** Hoy 10 de marzo de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente diligencia.- Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVAIS
DEMANDANTE	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA
DEMANDADO	JUAN MANUEL ALADINO RAMIREZ, GILBERTO DIAZ MONTES, GERALDINE DIAZ GUERRERO
RADICADO	765204003004-2019-000099-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 435
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

Palmira (V), diez (10) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento de la parte demandada, siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenara el emplazamiento el cual se realizará en el registro nacional de personal emplazadas, el Juzgado cuarto Civil municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.** ORDENASE el emplazamiento de la parte demandada JUAN MANUEL ALADINO RAMIREZ, GILBERTO DIAZ MONTES, GERALDINE DIAZ GUERRERO, Por secretaria, inclúyase el aludido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho lo requiere.

**SEGUNDO:** Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b5d0111d22bbbed823df6d09177486f3c123cdc130a3cd43ee55e969cc2cfc6a

Documento generado en 10/03/2022 08:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MUNICIPALIDAD DE PALMIRA

En Estado No. 042

a las partes en el proceso No. 10/3/22

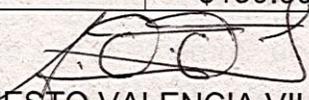
El Secretario *[Firma]*



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) Marzo del 2022. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la parte actora solicita títulos y como quiera que con los dineros que le han descontados a la parte demandada OCTAVIO COBO MORENO (folio 48) se cancela la totalidad de la obligación demandada, más agencias y costas liquidada así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000.00
TOTAL	\$150.000.00

Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	OCTAVIO COBO MORENO
RADICADO	765204003004-2019-00143-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0441
TEMAS Y SUBTEMAS	DEPOSITOS JUDICIALES CONSIGNADOS POR CUENTA DEL PRESENTE ASUNTO COMPLETAN EL TOTAL DE LA OBLIGACION.
DECISIÓN	TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Palmira V. Diez (10) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, con relación a la solicitud de títulos por parte del actor y teniendo en cuenta que con los dineros que han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales como resultado de la medida de embargo decretada en contra de la parte demandada OCTAVIO COBO MORENO se cancela la totalidad del crédito y las costas.

El Juzgado observa que a folio No. 39 del presente cuaderno, el representante legal de la entidad demandante otorga poder especial al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, por lo que el Juzgado procederá a reconocer a reconocer personería.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo con medidas previas de Mínima cuantía propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO" quien actúa a través de su apoderado legalmente constituido contra del señor H, por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho (Artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso).

TERCERO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrete el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas al demandado, hágase entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO" NIT. 900.626.638-0, la suma de **(\$2.160.000.00)** pesos Moneda Corriente (Valor de la liquidación del crédito + las costas- Agencias), y el excedente deberá ser reintegrado a la parte demandada OCTAVIO COBO MORENO. C.C. 14.874.758.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.951.875 y T. P. 253.838 del C. S, de la J, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la Cooperativa demandante, conforme a las facultades otorgada en el poder conferido.

SEXTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d24c52f9a3444e4695d620cd6477c2515f26ce34a8c9923ce5a974bfd9987ca

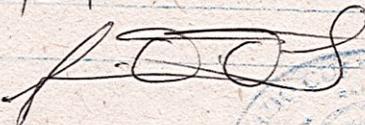
Documento generado en 10/03/2022 08:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMARIO DE PAZ  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado de Paz, el día 042 de hoy mes de mayo del año 2022  
a las partes el Acto de Paz

11/3/22

El Secretario(a) 







**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**(PALMIRA VALLE)**

.....cretarial.- Marzo nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

**ERNESTO VALENCIA VILLADA**



**INTERLOCUTORIO No. 0447**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -**

**Proceso Ejecutivo con M. P: Rad: 2019-00234-00**

Palmira (V), Marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía impetrado por LISA STEPHANNY CUADROS CORTES, que obra mediante apoderado, abogado SANTIAGO HOYOS CASTRO contra WILLIAN ADOLFO CASTRO LOPEZ, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos. HAGASE entrega a la parte demandante de la suma de \$4'000.000 y el excedente de depósitos que existan en el despacho por cuenta de este proceso se entregarán al demandado, conforme a lo solicitado por las partes. Décrete el desglose de los títulos materia del recaudo a costa de la parte demandada previo el pago de las expensas para ello, con la constancia de estar cancelados por ella.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Firmado Por:

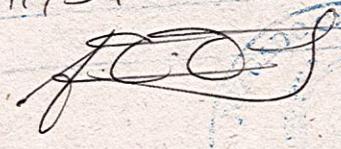
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92e5299a0e4e3f52a0256f408b8740ec1dbe741015828def865a3b68d3262790

Documento generado en 10/03/2022 08:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MUNICIPAL  
Estatuto No 042  
de hoy null  
las partes el  
11/3/22  
Secretaría  
  


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 marzo de 2022, pasó a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, junto con el proceso que se contrae, a fin de que se sirva proveer.

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	L,EIDY LORENA MURILLO CORTES
RADICADO	765204003004-2020-00180-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 450
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CESION DE CREDITO
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A LA CESION DE CRÉDITO

Palmira V., diez (10) de marzo de año dos mil veintidós (2022)  
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito de cesión de derechos litigiosos del crédito, se le reitera al profesional del derecho, que se trata de derechos litigiosos, situación que conlleva a este jugador a salvaguardar las partes, en el sentido que la parte actora acredite el valor de dicha cesión, dado que el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que este haya dado por el derecho cedido, sino se le ha notificado conforme al artículo 1960 y ss del Código Civil

Una vez la parte actora acredite el valor de dicha cesión pasará a despacho para lo pertinente, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la cesión del crédito solicitado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** UNA VEZ la parte interesada acredite el valor de dicha cesión pasara a despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ  
JUEZ

e. v. v

Firmado Por:

Víctor Manuel Hernández Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 407882283eb35f4fafed68184426279605f1c67e6fa4a6fcab81fe3586b30c31

Documento generado en 10/03/2022 08:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA  
Juzgado Municipal Civil 004  
do hoy notaría  
11/3/22  
*[Handwritten signature]*  
*[Circular official stamp]*

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (09) nueve de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la apoderada de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento de los litis consortes necesarios JUAN BAUTISTA DIAZ y MOTOCENTRO LTDA. Sírvase proveer.

**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL-VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA
RADICADO	765204003004-2021-00173-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 439
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO LITIS.
DECISIÓN	SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Palmira, (09) nueve de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que en el certificado de tradición acercado en la anotación 23 el Señor JUAN BAUTISTA DIAZ le vendió los derechos al señor DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA quien se encuentra notificado conforme al art. 292 del C.G.P por lo que no se procede al emplazamiento solicitado, el Juzgado cuarto Civil municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

**PRIMERO.** ORDENASE el emplazamiento de MOTOCENTRO LTDA, Por secretaria, inclúyase el aludido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho lo requiere.

**SEGUNDO:** Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

**NOTIFIQUESE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el auto  
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado  
No. \_\_\_\_\_

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004**

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6956c398e4e1fbb4436d4406b739c366b1fedc11d8de02d4cdea507ab187e27

Documento generado en 10/03/2022 08:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

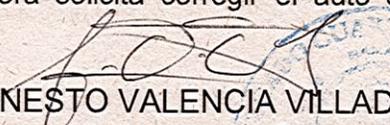
En Estado Nº 042 de hoy notifico  
a las partes el 11/3/22

El Secretario [Firma]





INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (10) de Marzo de 2022. A despacho del señor juez, el presente asunto informándole que la parte actora solicita corregir el auto de terminación. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD.
DEMANDANTE	MAURICIO BURITICA MALO.
DEMANDADO	LILIANA LOPEZ RESTREPO
RADICADO	765204003004-2021-00192-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0437
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE CORREGIR UN AUTO
DECISIÓN	SE ORDENA CORREGIR EL AUTO DE TERMINACION.

Palmira, Diez (10) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022)

En atención informe secretarial y al escrito presentado por la parte actora, considera el despacho que lo solicitado es procedente y procede ordenar a corregir el auto No. No. 0327 de 22 de Febrero de 2022, toda vez que por un error aritmético del despacho se señaló como fecha del auto de terminación el 22 de Febrero de 2022, pero en realidad la fecha real del citado auto es 23 de Febrero de 2022.

Con relación a la cancelación del gravamen Hipotecario, el Juzgado en el auto de terminación ordena oficiar al Notario Primero del Circulo de Palmira V, pero en realidad a quien debe ir direccionado es para el Notario Segundo del Circulo de Palmira V.

El juzgado,

**DISPONE**

- CORREGIR el auto No. 0327 de 22 de Febrero de 2022, indicando que la fecha real del mismo es 23 de Febrero de 2022.
- OFICIAR al Notario Segundo del Círculo de Palmira V, para la cancelación del Gravamen Hipotecario correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH



Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f39cfcdb94d6c2b0c9c3a88ddad34c062e5bec8cf6bdceb2a70dc4a0d6ae59**

Documento generado en 10/03/2022 08:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

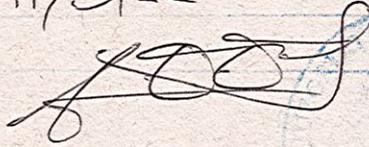
JUZGADO MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 042 da hoy notificación

a las partes el día

11/3/22

El Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.-  
Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SERFINANSA
DEMANDADO	OLGA LUCIATO RRES SAENZ
RADICADO	765204003004-2021-00195-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 434
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., diez (10) de marzo de año dos mil veintidós (2022)  
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada OLGA LUCIA TORRES SAENZ, se encuentra notificada conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto 1359 de fecha de septiembre 2 de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle  
DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**QUINTO:** AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea67fd7998d9d32bbc9d7eb0f7f1e6f71046b2801d1cd41e699e89e368d71537

Documento generado en 10/03/2022 08:25:55 AM

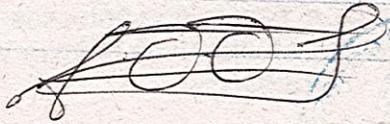
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

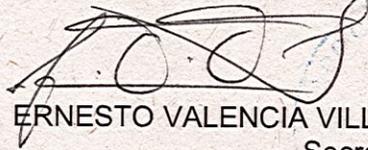
JUZGADO MUNICIPAL - VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº 042 de hoy resuelto a las partes...

11/3/22



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de Marzo de (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega título valor objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto del 02 de Marzo de 2022. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JORGE HELY ALFONSO PARRA
DEMANDADO	CULMA VERA OSCAR JAVIER
RADICADO	765204003004-2022-00060-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0443
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: 1 LETRA DE CAMBIO por valor de \$700.000, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto 02 de Marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

AGREGAR al expediente el título original expuesto en la parte considerativa, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 476dc104d6478ef8e337b9565756495bd2c7fc43458b6d833932006f8e14b535

Documento generado en 10/03/2022 08:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO  
MUNICIPAL

VALLE DEL CAUCA

En Estado N° 042 de hoy notificado  
a las partes si

11/3/22

